

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora juez que los dos (2) meses a que se refiere el artículo 598 numeral 3 inciso 2º del CGP transcurrieron y los interesados no promovieron el trámite de la liquidación. Enero 15 de 2021.

**LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
SECRETARIA**

**INTERL. 0044
RADIC. 2019-0013-00**

*Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Armenia, Quindío, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede en este proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, y dado que las cesantías a que tiene derecho el demandado como funcionario del Ejército Nacional ordenadas en el curso del trámite a folios 183 y siguientes, en consecuencia, el Juzgado DISPONE el levantamiento de dicha medida.

De otro lado acerca de la solicitud de copias, infórmese al Abogado que las mismas debe solicitarlas al centro de servicios adjuntando el recibo de pago de las mismas, que consta en dos folios

Archivar el expediente de manera definitiva una vez hecho lo anterior.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**0586362097920d7a60a1beffa1534e1db12bdb6fb478084395c4438fa
f0c358a**

Documento generado en 16/01/2021 07:10:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>